

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 062/2018 P 2416
MAT: Resuelve consulta de pertinencia
Proyecto “Plan de Manejo, Apertura,
Explotación y Abandono de Empréstito en
Cauce Natural Rio Blanco”

PUNTA ARENAS, 20 de febrero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta de **Besalco S.A.** (en adelante “el proponente”), de fecha 1 de febrero de 2018, complementada mediante carta de fecha 14 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **“Plan de Manejo, Apertura, Explotación y Abandono de Empréstito en Cauce Natural Rio Blanco”**, en la comuna de Natales, sector de Seno Obstrucción, según coordenadas que se detallan en la solicitud. De acuerdo a lo indicado en la página 12 de su presentación, el proyecto consiste en la excavación, carguío y transporte de materiales áridos apostados en el lecho del Rio Blanco, mediante máquina retroexcavadora, con un volumen promedio diario de extracción de 273 metros cúbicos, y un volumen total de 78.000 metros cúbicos, durante un lapso total de 10 meses.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra i) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
 - i) **“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón petróleo y gas (...), así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”**.

3.2. Por su parte, el artículo 3, letra i.5 del Reglamento, precisa que:

i.5. "Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son industriales cuando:

i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³/mes), tratándose de las Regiones de Arica y Parincota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago".

3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis requiere de ingreso obligatorio al SEIA, ya que supera el límite de 50.000 metros cúbicos de material a extraer, por lo que se presenta la causal de ingreso al SEIA prevista en la letra i.5.2 del artículo 3 del Reglamento.

4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución**

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/NNM/jrf

Distribución

- BESALCO S.A. notificar a julio.plaza@besalco.cl
- C.C.:
- I. Municipalidad Natales
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID PERTI 2018-363)